



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Contraloria General del Departamento	
Archipelago de San Andres, Providencia y S Catalina	
No. Radicado Salida	CGD-2024-2-250
Fecha de Impresión	2024-07-19 17:16:1

**INFORME FINAL DE ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION –AEF-
CONTRATOS CO1.PCCNTR.5171828; CO1.PCCNTR.5558611;
CO1.PCCNTR.5248726 CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023**

**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SAN ANDRÉS ISLA
Julio de 2024

Página 1 de 52



STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Contralor General del Departamento Archipiélago

JUSTINIANO BROWN BRYAN
Contralora Auxiliar del Departamento

EDMUNDO MARTINEZ JESSIE
Secretario General (e)

LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS
Jefe Oficina de Planeación

DENNIS DOWNS LIVINGSTON
Jefe de Control Interno

EREONA WILLIAMS DE REID
Profesional Especializado Grupo Especial de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción
Coactiva y Sancionatoria (C)

McBRIDE POMARE COGOLLO
Profesional Especializado Grupo de Auditorías (e)
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

NORMAN BALLESTAS PEDROZA
Líder de auditoría

CARLOS LLERENA ESPITIA
Auditor



CONTENIDO

1. OBJETIVO DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION AEF	4
1.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	4
1.2.1. Objetivo 1.....	4
1.2.2. Objetivo 2.....	6
1.2.3. Objetivo 3.....	14
1.2.4. Objetivo 4.....	23
1.2.5. Objetivo 5.....	26
1.2.6. Objetivo 6.....	26
2. HECHOS RELEVANTES.....	28
3. CARTA DE CONCLUSIONES	29
4. HALLAZGOS.....	30
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	48
6. ANEXOS.....	49



1. OBJETIVO DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION AEF

En desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT 2024, se realiza la **Actuación Especial de Fiscalización – AEF**, con enfoque de cumplimiento, para evaluar 3 contratos que hacían parte de la muestra contractual a la AF practicada a la Gobernación del Departamento, acorde con los criterios establecidos en la Resolución No 502 de 2022 GAT 3.0 y la Resolución No 209 de 2023; por la cual se adopta el manual del proceso auditor de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Como resultado de AF practicada a la Gobernación del Departamento, vigencia auditada 2023, se identificaron tres (3) contratos, que, por los potenciales riesgos fiscales evidenciados, y por la necesidad de profundizar en su evaluación, se decidió que fueran evaluados e incorporados en esta AEF.

1.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar el correcto cumplimiento del objeto del contrato CO1.PCCNTR.5171828, *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para impulsar actividades de interés público deportivo y recreativo, de acuerdo con el plan de desarrollo 2020-2023 todos por un nuevo comienzo”*, contrato CO1.PCCNTR.5558611 *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para impulsar actividades deportivas y recreativas, de acuerdo con el plan de desarrollo 2020-2023 todos por un nuevo comienzo”* y contrato CO1.PCCNTR.5248726, para la *“Prestación de servicios para realizar el avalúo de los vehículos que se encuentran inmovilizados desde hace un (1) año o más en las instalaciones del parqueadero San José, a órdenes de la secretaría de movilidad con ocasión de la aplicación de las normas de tránsito establecidas en la ley 769 de 2002, bajo los parámetros fijados en la ley 1730 de 2014”*.

1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1.2.1. Objetivo 1

Establecer si los contratos señalados en el objetivo general de la presente AEF, se encuentran correctamente terminados y/o liquidados.



RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5171828 FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL

En desarrollo de este objetivo específico, se partió de la información recopilada en la secretaria de Deportes y Recreación de la Gobernación del Departamento Archipiélago, la cual fue solicitada en dos (2) ocasiones y se realizó visita a las dependencias, en la que se constató que existe ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION BILATERAL fechada catorce (14) de Diciembre de 2023 la representante legal del Fondo Mixto para la Promoción del Deporte el Desarrollo Integral y la Gestión Social y el Secretario de Deportes firman el documento, en el que según numeral 8° detallan los Desembolsos efectuados al contratista y se acepta la ejecución del convenio.

RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5558611 FONDO MIXTO SIERRA NEVADA

En desarrollo de este objetivo específico, se partió de la información recopilada en la secretaria de Deportes y Recreación de la Gobernación del Departamento Archipiélago, la cual fue solicitada en dos (2) ocasiones y se realizó visita a las dependencias, en la que se constató que existe ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION BILATERAL fechada Veinte (20) de Diciembre de 2023 la representante legal del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social “SIERRA NEVADA” y el Secretario de Deportes firman el documento, en el que según numeral 8° detallan los Desembolsos efectuados al contratista y se acepta la ejecución del convenio.

RESPECTO AL CONTRATO CO1.PCCNTR.5248726 AVALUO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DESDE HACE UN (1) AÑO O MÁS A ÓRDENES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

Al revisar el contrato No. CO1.PCCNTR.5248726, se evidencia que no presenta acta de liquidación ni acta de terminación, a pesar que el contrato termino desde el 28 de octubre de 2023, en cumplimiento con los plazos establecidos en el adicional 01 del 25 de septiembre de 2023, haciendo clara omisión a lo establecido en el numeral 2.16 del artículo décimo octavo del Decreto 0251 de 2014 manual de contratación de la entidad, (finalidades de la supervisión) dice lo siguiente: “en el momento que termine o deba terminarse el contrato, debe dar aviso de tal circunstancia al área competente para que se proceda a elaborar el acta de terminación. Dicho aviso debe de estar acompañado del informe de interventoría o supervisión correspondiente”.



1.2.2. Objetivo 2

Establecer el cabal cumplimiento de los objetos de los contratos señalados en el objetivo general de la presente AEF.

RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5171828 FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL

En desarrollo de este objetivo específico, de conformidad a lo estipulado en los estudios previos y en el clausulado referente a las obligaciones específicas establecidas en el convenio de asociación, cuyo objeto era la de **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE FESTIVALES DEPORTIVOS CON NIÑOS Y JOVENES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ISLA DE SAN ANDRES”**. Se verifico que las actividades establecidas en el convenio se habían ejecutado, lo cual es base para la consecución o logro del objetivo principal, y dentro de estas estaba **LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES DEPORTIVOS A 1600 NIÑOS** de los diferentes sectores de San Andrés como lo son Elsy Bar, Casa Lúdica Cove, Barrack, Barkers Hill, Las Palmas, Tablitas, Guangaro y Santana, e indirectamente a toda la población San sanadresana. **CLAUSULA SEGUNDA — OBLIGACIONES DELDEPARTAMENTO:** a) Suministrar oportunamente la información requerida por EL FONDO, para Ei cumplimiento del Objeto contractual. b) Prestar toda la colaboración al FONDO para la debida ejecución del convenio. c) Aportar los recursos financieros y efectuar los desembolsos conforme a los plazos pactados en el presente Convenio Interadministrativo previa presentación de informe, previa aprobación del Supervisor designado por el Departamento para el seguimiento del Convenio. d) Exigir al FONDO la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente Convenio Interadministrativo. e) Designar el supervisor del convenio, quien se encargó del seguimiento y cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas en el presente Convenio, y de brindar la colaboración necesaria al FONDO para el buen desarrolla del objeto del Convenio. f) Adelantar las gestiones correspondientes y que se requieran para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en los Proyectos. g) Suscribir las actas de iniciación y Liquidación del Convenio Interadministrativo y las que se Lleguen a generar en el buen desarrollo del objeto convenido. h). El Departamento se compromete a entregar al FONDO MIXTO, todas las especificaciones, requerimientos y anexos técnicos, que se requieran para la correcta ejecución. I). Desembolsar el aporte en las condiciones establecidas de este convenio. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO:** 1) *Aportar los recursos técnicos, administrativos y humanos, representados en bienes y servicios institucionales, de acuerdo a su propuesta, necesarios para a debida y correcta ejecución del Proyecto.* 2)



Gerenciar el proyecto adelantando la contratación necesaria y derivada para la correcta ejecución de las actividades del objeto del convenio. 3) Garantizar el buen manejo e inversión de los recursos y aportes asignados al convenio, atendiendo la destinación legal y los procedimientos presupuestales y contables aplicables, buscando su optimización y rendimiento, para tal efecto deberá constituir una cuenta de ahorros o corriente en una entidad financiera debidamente reconocida, para el manejo exclusivo de los recursos del convenio; 4) Garantizar la disponibilidad y existencia permanente del personal, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución de los servicios objeto de este convenio evitando en todo caso demoras injustificadas en el avance del objeto del convenio, 5) Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados. 6) Reportar ante el Departamento cualquier novedad que se presente y afecte de alguna manera la ejecución del convenio. 7) Entregar al supervisor del convenio toda la documentación relacionada con la ejecución del convenio, así como los demás documentos que estime necesarios el supervisor. 8) Desarrollar toda la logística requerida para lograr la correcta ejecución del objeto del convenio. 9) Destinar los recursos del convenio en la ejecución de las actividades definidas en los costos de cada proyecto. 10) Ejecutar los recursos del convenio, asegurando su destinación exclusiva al desarrollo del objeto de este, velando por el cumplimiento y por la aplicación de las leyes y normas de contratación interna del fondo 11) Desarrollar las actividades previas y las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para cumplir el objeto del convenio. 12) Atender con cargo a los recursos financieros del proyecto a cargo del Departamento, el pago de los tributos, tasas y gastos directos e indirectos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución o liquidación del convenio. 13) Cumplir con el aporte en especie, que le corresponde, tendientes a ejecutar la gerencia del proyecto. 14) Cumplir con las obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal; 15) Atender de manera diligente las recomendaciones, observaciones y sugerencias impartidas por el Supervisor del Convenio; 16) Organizar un archivo con toda la documentación utilizada y elaborada durante la ejecución del objeto contractual. 17) Exigir la constitución de garantías y las prorrogar, cuando estos apliquen, de los riesgos amparados en la contratación derivada que suscriba o llegue suscribir. 18) Todas



las adiciones y/o modificaciones que se realizan a las especificaciones técnicas del proyecto serán informados y aprobados por EL DEPARTAMENTO. En el evento que dichas modificaciones representen adiciones presupuestales al proyecto, el Departamento evaluará la pertinencia y aprobará dicha adición previo aval del Supervisor del convenio 19) En caso de no ejecutar parcial o totalmente las actividades contenidas en el convenio, se deberá reintegrar los recursos a la cuenta que indique EL DEPARTAMENTO. 20) Informar mensualmente a EL DEPARTAMENTO, o cuando este lo requiera, las actividades y acciones realizadas para cumplir las condiciones de asesoría y supervisión técnica del proyecto. 21) Entregar a EL DEPARTAMENTO la programación realizada por los derivados y aprobada por la respectiva supervisión. En caso de efectuarse modificaciones entregará la reprogramación requerida. 22) Presentar mensualmente los informes administrativos, técnicos y financieros al supervisor del convenio designado por EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine este, a los que se adjuntará cada uno de los informes que presente la supervisión. 23) Presentar ante el supervisor designado por EL DEPARTAMENTO cuando este así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en la etapa precontractual, contractual y post- contractual. 24) Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales para el desarrollo del proyecto. 25) Destinar la totalidad de los recursos que reciba de EL DEPARTAMENTO, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio. 26) Restituir a EL DEPARTAMENTO los excedentes por rendimiento financiero se produzcan y que resulten al vencimiento del convenio, si estos no se reinvierten en el proyecto. 27) Remitir copia de las garantías a EL DEPARTAMENTO, una vez se constituyan por parte de los derivados, así como del acto mediante el cual se aprueban. 28) Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del convenio, previa aceptación de partes. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FONDO:** a) Aportar los recursos técnicos, administrativos y humanos, representados en bienes y servicios institucionales, necesarios para la debida y correcta ejecución del Proyecto. b) Cooperar con la Gerencia del proyecto adelantando las gestiones y/o contrataciones necesarias para la correcta ejecución de las actividades objeto del presente convenio. c) Presentar los informes técnicos, administrativos y financieros parciales y definitivos al supervisor del convenio con la respectiva relación de ejecución de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO, para la ejecución objeto del convenio, junto con los correspondientes soportes que permitan la liquidación del convenio. d) Desarrollar toda la logística requerida para lograr la correcta ejecución del objeto del convenio.

De lo que se pudo evidenciar en labor Auditora, se evidencian la realización de ocho (8) festivales, los cuales tuvieron en su contexto, la entrega de elementos



lúdicos, recreativos y deportivos a una población de 1600 niños, y una serie de actividades para que esto se cumpliera. Se hizo un análisis de este objetivo o punto, desde la parte Técnica, Financiera y Jurídica, para identificar si estas actividades se cumplieron, fueron entregados a la población de niños establecida y si estos elementos cumplían con las características técnicas estipuladas. Igualmente si las poblaciones eran las signadas o establecidas en el convenio: ELSY BAR; CASA LUDICA-COVE; BARRACK; BARKERS HILLS; LAS PALMAS GUANGARO Y EL SECTOR SANTANA EN EL CENTRO DE LA ISLA.

Como el objeto principal es la realización de los FESTIVALES DEPORTIVOS CON NIÑOS Y JOVENES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ISLA, se verifico la ruta de realización de los mismos, las sedes donde las realizaron y los documentos que identificaran esos niños y jóvenes.

Se identificaron Ocho festivales (8) como se tenía estipulado en estudios previos:

	BARRIO	FECHA
1	BLACK DOG - GUANGARO	8/10/2023
2	CASA LÚDICA COVE	9/10/2023
3	BARKERS HILL	10/10/2023
4	BARRACK	11/10/2023
5	LAS PALMAS	12/10/2023
6	TABLITAS	13/10/2023
7	ELSY BAR	14/10/2023
8	SANTANA	15/10/2023

En el mes de octubre, para el evento o conmemoración efemérides del 12, se efectuó un cambio de la programación por solicitud de la comunidad, la cual se pudo verificar, y el argumento fue de evitar situaciones de orden público, quedando la nueva bitácora de actividades de la siguiente manera:

	BARRIO	FECHA
1	BLACK DOG - GUANGARO	8/10/2023
2	CASA LÚDICA COVE	9/10/2023
3	BARKERS HILL	10/10/2023
4	BARRACK	11/10/2023
5	LAS PALMAS	12/10/2023
6	SANTANA	13/10/2023
7	ELSY BAR	14/10/2023
8	TABLITAS	15/10/2023



Aunado a estos ocho (8) festivales, según lo verificado por listas de niños beneficiados, en los que aparecen sus nombres, identificaciones, residencia, en algunos casos firmas y en otras la huella del menor, dentro del contrato esta la entrega de:

- ✓ Mil Seiscientos (1.600) Uniformes
 - ✓ Mil Quinientos (1.550) Balones
 - ✓ Cuatro (4) Juegos Inflables para niños
- Específicamente se evidencia la entrega de:
 - ✓ 1.600 Kits Recreativos:

Estos constan de Ula ula, lazo, balero, yoyo, trompo, jazz, pelota, burbujas:

400 balones de baloncesto
400 balones de futbol
400 balones de vóley playa
350 balones de balón mano

1 inflable para niños
4 juegos impresos gigantes

- ✓ 1.600 Kit de Dotación.

Estos constan de (Gorra, tula, termo para agua, toalla personal pequeña

Esta fue la forma de distribución de los kits y uniformes en los festivales:

	BARRIO	KIT DOTACION Kit compuesto por gorra, tula, termo para agua, toalla personal pequeña.	KIT RECREATIVO Ula ula, lazo, coca o balero, yoyo, trompo, Jazz, pelota, burbujas	UNIFORMES compuestos por camiseta y pantaloneta.
1	BLACK DOG - GUANGARO	200	200	200
2	CASA LÚDICA COVE	200	200	200
3	BARKERS HILL	200	200	200
4	BARRACK	200	200	200
5	LAS PALMAS	200	200	200
6	SANTANA	200	200	200
7	ELSY BAR	200	200	200
8	TABLITAS	200	200	200
		1600	1600	1600



La siguiente, fue la distribución de refrigerios, almuerzos, refrigerio de la tarde e hidratación de 200 niños por sector, con un total de Dieciseismil (16000) Menajes.

BARRIO	NUMERO DE NIÑOS ATENDIDOS	REFRIGERIO O MAÑANA	ALMUERZO	REFRIGERIO O TARDE	HIDRATACION
BLACK DOG GUANGARO	200	200	200	200	2000
CASA LÚDICA COVE	200	200	200	200	2000
BARKERS HILL	200	200	200	200	2000
BARRACK	200	200	200	200	2000
LAS PALMAS	200	200	200	200	2000
SANTANA	200	200	200	200	2000
ELSY BAR	200	200	200	200	2000
TABLITAS	200	200	200	200	2000
	1600	1600	1600	1600	16000

Del análisis se determina, que se dio cumplimiento al objeto contratado, teniendo en cuenta la realización de las tareas establecidas.

RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5558611 FONDO MIXTO SIERRA NEVADA

En desarrollo de este objetivo específico, se partió de la información recopilada en la secretaria de Deportes y Recreación de la Gobernación del Departamento Archipiélago, la cual fue solicitada en dos (2) ocasiones y se realizó visita a las dependencias, en la que se constató que existe ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION BILATERAL fechada Veinte (20) de Diciembre de 2023 la representante legal del Fondo Mixto para la Promoción de la Infraestructura, el Desarrollo Integral y la Gestión Social "SIERRA NEVADA" y el Secretario de Deportes firman el documento, en el que según numeral 8° detallan los Desembolsos efectuados al contratista y se acepta la ejecución del convenio.

Dentro de las actividades canceladas al Convenido, y según Factura electrónica de venta N°FS 1283 del 20 de diciembre de 2023, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS COCHENTA Y SEIS PESOS, se requieren los Soportes detallados del servicio de HOSPEDAJE de la delegación Deportiva de San Andrés Islas, evidencias en que conste o contengan los registros de ingreso y salida de la delegación del hospedaje. Así mismo la razón social del hospedaje y dirección del alojamiento.

Igualmente se requirió las Evidencias del cumplimiento del servicio de ALIMENTACIÓN E HIDRATACION, donde constaran la cantidad de porciones



entregadas a los deportistas y miembros de la delegación, lo que se pudo evidenciar en actas de entrega.

Según Factura electrónica de venta N°FS 1273 del 13 de diciembre de 2023, se cancelaron DOTACION PARA 150 PERSONAS de uniformes, calzado, gorras, bolsos, maletines, etc., en general indumentaria a los participantes de los Juegos Nacionales y Paranales del Departamento, lo que tuvo un costo de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO CARTORCE PESOS (\$487.050.114) MCTE. Respecto a este punto, se anexo y verifico la Relación e identificación de los deportistas inscritos y participantes, los clubes deportivos a que pertenecen y el registro de la liga correspondiente. También el soporte de entrega de dicha dotación a los deportistas, los cuales recibieron los elementos.

Según Factura electrónica de venta N°FS 1272 del 13 de Diciembre de 2023, se canceló el SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO-TERRESTRE-TRASLADOS A LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS-TRANSPORTE DE CARGA AEREA Y TERRESTRE Y TRANSPORTE AEREO RUTA PVA-ADZ-PVA, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL SETENTA PESOS (\$393.100.070) en visita de campo a la Secretaria de Deportes, se pudo obtener los soportes de dichos traslados aéreos, tipo de vehículo terrestres fue utilizados, denominación de prestador del servicio terrestre, identificación de propietario de los automotores, evidencias de los traslados de deportistas y las RUTAS O DESTINOS a que asistió cada deportista y miembro de la delegación.

De conformidad a las obligaciones específicas establecidas en el convenio de asociación, se puede evidenciar el soporte de los costos inherentes al desarrollo del convenio, realizados por el convenio y por la Gobernación del Departamento,

Este ente de control al entrar a examinar los ANTECEDENTES e IDONEIDAD que debía tener el convenio, para ser asertivo el logro del objeto principal contractual, evidencio en el ANALISIS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION CON OTRAS ENTIDADES, que el convenio en los tres (3) contratos que muestra haber realizado, ninguno de los procesos, se asemeja a la capacitación, inducción y preparación, de Deportistas de Alto Rendimiento (Deportistas participantes en JUEGOS NACIONALES y LOS JUEGOS PARANACIONALES), cuando en los antecedentes presentados figuran:

1. *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, operativos con el fin de contribuir a la ejecución del programa denominado “implementación de la ciclovía recreativa y estrategias para el uso de la bicicleta en Santiago de Cali.*



2. *Realizar la Gerencia de componentes para la Implementación del programa presidencial “Sistema nacional de competencias deportivas supérate intercolegiados”.*
3. *Implementación de estrategias de deporte social comunitario e intervención en municipios para fortalecer valores y la sana convivencia a través de prácticas deportivas.*

Que bajo la Secretaría de Deportes y Recreación se encuentra registrado el proyecto denominado 'APOYO A LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA SAN ANDRÉS' con el código BPIN No. 2020002880095, el cual tiene objetivo contribuir con la formación deportiva, ofreciendo actividades físicas y deportivas que beneficien a la población sanandresana, dicho proyecto contempla el apoyo a los organismos, deportistas y eventos de índole deportivo, en aras de incrementar el apoyo hacia los deportistas y organizaciones deportivas en los diferentes eventos y torneos deportivos regionales, nacionales e internacionales, postulados que están ligados con la actividad establecida dentro del mismo proyecto como es "Incrementar el número de Medallas obtenidas en competencias y/o eventos deportivos a nivel regional, nacional e internacional"

En la actualidad los Juegos Deportivos Nacionales, están reglamentados por el Decreto Ley 1228 de julio de 1995, artículo 27 donde señala: "Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. A la solicitud de sedes y organización de eventos o competiciones de carácter nacional y departamental se aplicará, en lo pertinente, el reglamento expedido por Coldeportes."

A su vez, los juegos deportivos Paranales están reglamentados en Ley 1946 de 2019 que en su artículo 11 establece: "Los Juegos Paranales tienen un ciclo de cuatro (4) años, se realizarán inmediatamente después y en la misma sede

de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales."

De lo anterior, se pudo verificar que el rendimiento de la delegación en general no

fue la que se esperaba y proyectaba desde la constitución y aprobación del contrato, ya que se determinaba que la delegación debía alcanzar mejor posicionamiento a las ediciones anteriores de juegos nacionales:

Según se puede desprender de uno de los numerales del informe técnico presentado y aprobado por las partes, se mencionó lo siguiente:



1.7 RESULTADOS OBTENIDOS

Los resultados obtenidos, fueron muchos a continuación mencionamos los más significativos:

Durante la participación en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023, **las delegaciones participantes no lograron obtener medallas**, pero si realizaron una buena representación logrando algunos peloteros estar en el podio de los mejores jugadores. Johnattan Rubio de Balonmano, se colgó con la medalla del goleador del torneo, Josimar Pereira, de Softbol, champion bate, Camilo Venecia de Beisbol, segundo mejor bateador de la selección

RESPECTO AL CONTRATO CO1.PCCNTR.5248726 AVALUO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DESDE HACE UN (1) AÑO O MÁS A ÓRDENES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

Con respecto al contrato No. CO1.PCCNTR.5248726, se evidencia a través del (informe final - presentado por el contratista) del 26 octubre de 2023, formato certificación de supervisión del 10 de noviembre del 2023, actividades de supervisión, se evidencia que el contratista cumplió a cabalidad el objeto del contrato ya que dentro del expediente reposan los soportes de las actividades desarrolladas y estas cumplen con las calidades y cantidades exigidas en sus estipulaciones.

1.2.3. Objetivo 3

Determinar qué riesgos fueron identificados y establecidos desde los estudios previos, en relación a la suscripción de los contratos señalados en el objetivo general de la presente AEF, además de quién o quiénes los debían asumir, en caso de que se configuraran.

RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5171828 FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL

Según lo estipulado en los estudios previos, en su cláusula .16, se hizo un análisis de riesgos y mitigación.

16. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Para efectos de este proceso de selección son riesgos previsibles:

1. Retraso en los desembolsos par parte de la entidad
2. Incumplimiento en las obligaciones del convenio par parte del fondo
3. Mala calidad del servicio.



Tipificación: Ocurre en aquellos casos, cuando la entidad sin justa causa y a pesar del cumplimiento del Lleno de los requisitos para el pago de las actividades del FONDO, incurre en mora en los mismos.

Asignación: La ocurrencia de este riesgo será resuelto a favor del FONDO, solo si se verifica que el fondo no incurra en errores de facturación y que no existen motivos de fuerza mayor a caso fortuito que generaron el no pago por parte del EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Estimación: El FONDO deberá tener en cuenta que los pagos serán efectuados por EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en los términos previstos en la minuta del contrato y de acuerdo a! Cronograma a P.A.C.

Profundizando en el tema, analizamos que dentro de los riesgos establecidos por los convenientes, incluiríamos aquellos establecidos en las obligaciones del convenio, tal es el caso del Clausulado 3 del contrato, que establece la forma

OBLIGACIONES GENERALES DEL FONDO: 1) *Aportar los recursos técnicos, administrativos y humanos, representados en bienes y servicios institucionales, de acuerdo a su propuesta, necesarios para a debida y correcta ejecución del Proyecto.* 2) *Gerenciar el proyecto adelantando la contratación necesaria y derivada para la correcta ejecución de las actividades del objeto del convenio.* 3) *Garantizar el buen manejo e inversión de los recursos y aportes asignados al convenio, atendiendo la destinación legal y los procedimientos presupuestales y contables aplicables, buscando su optimización y rendimiento, para tal efecto deberá **constituir una cuenta de ahorros o corriente en una entidad financiera debidamente reconocida, para el manejo exclusivo de los recursos del convenio;*** 4) *Garantizar la disponibilidad y existencia permanente del personal, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución de los servicios objeto de este convenio evitando en todo caso demoras injustificadas en el avance del objeto del convenio,* 5) *Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactados.* 6) *Reportar ante el Departamento cualquier novedad que se presente y afecte de alguna manera la ejecución del convenio.* 7) *Entregar al supervisor del convenio toda la documentación relacionada con la ejecución del convenio, así como los demás documentos que estime necesarios el supervisor.* 8) *Desarrollar toda la logística requerida para lograr la correcta ejecución del objeto del convenio.* 9) *Destinar los recursos del convenio en la ejecución de las actividades definidas en los costos de cada proyecto.* 10) *Ejecutar los recursos del convenio, asegurando su destinación exclusiva al desarrollo del objeto de este, velando por el cumplimiento y por la aplicación de las leyes y normas de contratación interna del fondo* 11) *Desarrollar las actividades previas y las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para cumplir el objeto del convenio.* 12) *Atender con cargo a los recursos financieros del proyecto a cargo del Departamento, el pago de*



los tributos, tasas y gastos directos e indirectos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución o liquidación del convenio. 13) Cumplir con el aporte en especie, que le corresponde, tendientes a ejecutar la gerencia del proyecto. 14) Cumplir con las obligaciones al sistema de Seguridad Social Integral y Recursos Parafiscales, Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal; 15) Atender de manera diligente las recomendaciones, observaciones y sugerencias impartidas por el Supervisor del Convenio; 16) Organizar un archivo con toda la documentación utilizada y elaborada durante la ejecución del objeto contractual. 17) Exigir la constitución de garantías y las prorrogar, cuando estos apliquen, de los riesgos amparados en la contratación derivada que suscriba o llegue suscribir. 18) Todas las adiciones y/o modificaciones que se realizan a las especificaciones técnicas del proyecto serán informados y aprobados por EL DEPARTAMENTO. En el evento que dichas modificaciones representen adiciones presupuestales al proyecto, el Departamento evaluará la pertinencia y aprobará dicha adición previo aval del Supervisor del convenio. 19) En caso de no ejecutar parcial o totalmente las actividades contenidas en el convenio, se deberá reintegrar los recursos a la cuenta que indique EL DEPARTAMENTO. 20) Informar mensualmente a EL DEPARTAMENTO, o cuando este lo requiera, las actividades y acciones realizadas para cumplir las condiciones de asesoría y supervisión técnica del proyecto. 21) Entregar a EL DEPARTAMENTO la programación realizada por los derivados y aprobada por la respectiva supervisión. En caso de efectuarse modificaciones entregará la reprogramación requerida. 22) Presentar mensualmente los informes administrativos, técnicos y financieros al supervisor del convenio designado por EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine este, a los que se adjuntará cada uno de los informes que presente la supervisión. 23) Presentar ante el supervisor designado por EL DEPARTAMENTO cuando este así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en la etapa precontractual, contractual y post- contractual. 24) Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales para el desarrollo del proyecto. 25) Destinar la totalidad de los recursos que reciba de EL DEPARTAMENTO, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio. 26) Restituir a EL DEPARTAMENTO los excedentes por rendimiento financiero se produzcan y que resulten al vencimiento del convenio, si estos no se reinvierten en el proyecto. 27) Remitir copia de las garantías a EL DEPARTAMENTO, una vez se constituyan por parte de los derivados, así como del acto mediante el cual se aprueban. 28) Las demás que surjan y sean inherentes al objeto del convenio, previa aceptación de partes.



A pesar de todo este clausulado, este ente de control no evidencio una **MATRIZ DE RIESGOS que identificara y ponderara estos según su importancia**, tal es el caso de La estimación de los riesgos inherentes al manejo de los dineros del convenido, ya que no se ve establecido en ninguna parte, máxime cuando estos recursos son cuantiosos y salen anticipadamente de las arcas del departamento para otro fondo, como se estableció en la **CLAUSULA SEPTIMA. - MANEJO DE LOS RECURSOS**: Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenia se tendrá en cuenta la siguiente: 1. El FONDO apertura una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos en una entidad financiera. 2. El FONDO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre, y deberá destinarlas Única y exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. 3. EL DEPARTAMENTO en cualquier momento podrá solicitar AL FONDO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados. **PARAGRAFO**: Del valor del presente convenio se deberá tener en cuenta separada e independiente el valor correspondiente a la interventoría

RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5558611 FONDO MIXTO SIERRA NEVADA

Inmerso en los Estudios previos del contrato, se evidencio la Matriz de Riesgos, la cual en su numeral séptimo reza:

7. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACION:

Teniendo en cuenta el alcance del convenio, se estima que en la ejecución de este se pueden presentar los siguientes riesgos: Ver Anexo 2

Se revisó la Matriz de Riesgos, el cual hace parte del ANEXO 2 DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, la cual contiene 10 puntos relevantes.

RESPECTO AL CONTRATO CO1.PCCNTR.5248726 AVALUO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DESDE HACE UN (1) AÑO O MÁS A ÓRDENES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

Con relación al contrato No. CO1.PCCNTR.5248726, en el NUMERAL 4. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS Y FORMA DE MITIGACIÓN, establecidos en los estudios previos se ilustra lo siguiente: “Tomando como referencia a la práctica y desarrollo de los diferentes procesos de contratación en el análisis de riesgo según la guía de Colombia Compra Eficiente, los riesgos identificados por otras entidades y proponiendo planes de acción – tratamiento que minimicen las



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**
NIT.: 800.188.052-2

circunstancias y que permitan garantizar el cumplimiento de la finalidad que persigue el proceso contractual, acorde con el análisis realizado en el paso anterior. Al respecto, la entidad establece la clasificación del riesgo según su clase, su fuente, la etapa del proceso de contratación y su tipo, así conforme a la matriz que se adjunta al presente documento”:

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA																			
MATRIZ DE RIESGO																			
OBJETO		PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL AVALUO DE LOS VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN INMOVILIZADOS DEBOE HACE UN (1) AÑO O MAS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUEADERO SAN JORÉ, A ORDENES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CON OCASION DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE TRANSITO ESTABLECIDAS EN LA LEY 788 DE 2002, BAJO LOS PARAMETROS FIJADOS EN LA LEY 1730 DE 2014.											Anexo #	1					
													Fecha	10/07/15					
Elaborado de conformidad con la metodología propuesta por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, detallada en el "Manual para la Identificación y Cálculo del Riesgo en los Procesos de Contratación", fuente: http://www.colombiacompra.gov.co/wa/manualias-y-documentos-ipo , disponible en internet, fecha de consulta: 23 de enero de 2016.																			
Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (¿al pasar por y, cómo pasar a otro?)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Matrización del riesgo	Categoría	¿A qué se le asigna?	Trámites/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento	Responsable por implementar el tratamiento	¿A qué se le asigna al contrato?	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18		
1	Específico	Humano	Elaboración	Riesgo Operacional	Faltas en la logística y organización que afectan la ejecución del contrato	Retraso en la ejecución del contrato	Alto	Alto	Alto	Alto	Contratación	Planificar de manera previa y adecuada el desarrollo de gestiones logísticas, evaluar el desarrollo y ajustar cronograma y plan de trabajo		Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Contratación	US		Desde el perfeccionamiento del contrato	Con el vencimiento del plazo de ejecución del contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato mediante la verificación del cronograma del plan de trabajo



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2**

2	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	<p>Retraso en el desarrollo de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato.</p> <p>Ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato.</p>	3=Posible 4= Mayor		5	Riesgo Medio	<p>Desarrollar medidas de contingencia para solucionar este tipo de situaciones y ajustar el cronograma y el plan de trabajo</p> <p>Contratar la</p>	1=Raro 3= Moderado		5	<p>Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Contratista</p>	<p>Desde el perfeccionamiento o del contrato</p> <p>Con el vencimiento o el acta de liquidación</p>	<p>Seguimiento a la ejecución del contrato mediante la verificación del cronograma del plan de trabajo</p>	Trimestre
3	General	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	<p>Perjuicios que se puedan ocasionar por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato.</p> <p>Se puede ocasionar desequilibrio económico</p>	1=Raro 4= Mayor	5	Riesgo Medio	<p>Evaluar de manera conjunta el impacto de los perjuicios y definir la viabilidad de retomar el equilibrio económico</p> <p>Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</p>	1=Raro 2= Menor		No	<p>Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Contratista</p>	<p>Con la expedición del acta de liquidación</p> <p>Con la suscripción del acta de liquidación</p>	<p>Seguimiento a la ejecución del contrato mediante la verificación del cronograma del plan de trabajo</p>	Trimestre	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2**

4	Específico	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Funcionarios de la Secretaría de Movilidad del Archipiélago de San Andrés desistan del participar en la estrategia.	Si afecta la ejecución del contrato	1= Raro 4= Mayor	5	Riesgo Medio	Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	1= Raro 2= Menor	0	Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Contratista	Desde la selección de los participantes de la Secretaría de Movilidad del Archipiélago de San Andrés que participan en la estrategia	Trimestre
5	Específico	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	El no desemboiso oportuno por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según condiciones del contrato	Retraso de la operación	1= Raro 1= Raro			Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Contratista	Construcción de un cronograma de pagos 1= Raro 1	0	Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Desde el inicio de la ejecución Hasta la finalización de la ejecución. Seguimiento al cronograma de pagos	Men





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2**

6	Especlífico	Externo	Ejecución	Riesgos de la Natura	Que los durante las sesiones de la participaciones resultan positivo por COVID-19 algún participante.	Que los funcionarios de la Secretaría de Movilidad del Archipiélago de San Andrés puedan contraer el	3=Posible 3= Moderado		Realizar prueba de COVID a los participante que presente síntomas.	3=Posible 3= Moderado		05	Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Contratista	Desde el inicio del periodo de acogimiento	Con el retomo de participantes del Archipiélago de San Andrés	Por medio del apoyo y seguimiento por parte del operador	Duración periodo
7	Especlífico	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Deficiencias en la calidad del servicio prestado por parte del sportante	Al detectar deficiencia de calidad del servicio contratado, se debe exigir el cumplimiento de los requisitos so pena de no aprobar el informe respectivo ni el pago de los honorarios correspondientes, lo cual es responsa	1=Raro 4= Mayor	5 Riesgo Medio	Establecer previamente un cronograma de ejecución	1=Raro 4= Mayor	5 Riesgo Medio	05	Contratista	Desde el perfeccionamiento del contrato	Con el informe del contrato	Con el seguimiento de las partes en la ejecución del contrato.	Mens





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052-2**

01	Específico	Estado	Ejecución	Riesgo Social	Situaciones de orden sanitario-social que puedan alterar la seguridad sanitaria e impedir el desarrollo de las actividades para el cumplimiento del convenio	Incumplimiento o retraso en la ejecución	4	4		Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Contraloría	Ajustar los cronogramas de ejecución. Elaborar planes de contingencia que contemplen medidas como modificar las actividades programadas con los participantes.	2 = Improbable	3 = Moderado	5	Riesgo Medio	05	Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Contratista	Desde el inicio de la ejecución	Hasta la finalización de la ejecución.	Reuniones de seguimiento - Sesiones de Comité Técnico.
----	------------	--------	-----------	---------------	--	--	---	---	--	---	--	----------------	--------------	---	--------------	----	---	---------------------------------	--	--





1.2.4. Objetivo 4

Verificar los pagos realizados en función de los contratos señalados en el objetivo general de la presente AEF, establecer si fueron realizados con el cumplimiento de los requisitos de ley y las consideraciones especificadas en estudios previos y la minuta del contrato.

RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5171828 FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL

En desarrollo de este objetivo específico, se partió de la información recopilada en la secretaria de Deportes y Recreación de la Gobernación del Departamento Archipiélago, la cual fue solicitada en dos (2) ocasiones y se realizó visita a las dependencias, en la que se constató que existe ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION BILATERAL fechada catorce (14) de Diciembre de 2023 la representante legal del Fondo Mixto para la Promoción del Deporte el Desarrollo Integral y la Gestión Social y el Secretario de Deportes firman el documento, en el que según numeral 8° detallan los Desembolsos efectuados al contratista y se acepta la ejecución del convenio.

8. DESEMBOLSOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA: Que durante la ejecución del contrato se canceló normal y oportunamente al contratista Tres (3) desembolsos, al finalizar la ejecución del Convenio, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Secretario de Deporte y Recreación, de la siguiente manera:

CONCEPTO		
VALOR DEL CONTRATO/CONVENIO	\$ 2.000.000.000	\$ 2.000.000.000
VALOR CONTRAPARTIDA	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000
APORTE DE LA GOBERNACION		
Pagos efectuados al Contratista: *(ver informe órdenes de pago tesorería)		
Egreso No. CE7747 de fecha 21/07/2023	\$1.000.000.000	\$1.000.000.000
Egreso No. CE19494 de fecha 20/11/2023	\$ 505.000.000	\$ 505.000.000
Egreso No. CE19499 de fecha 29/11/2023	\$ 250.000.000	\$ 250.000.000
Egreso No. CE19502 de fecha 29/11/2023	\$ 45.000.000	\$ 45.000.000
Pendientes por cancelar al Contratista:	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	\$ 00	\$ 00
SUMAS IGUALES	\$ 2.020.000.000	\$ 2.020.000.000



RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5558611 FONDO MIXTO SIERRA NEVADA

No obstante, que se verificaron los pagos convenidos, hay un ITEM cancelado, diferente a los incentivos dirigido a los deportistas en su premiación, como lo son medallero, trofeos, clasificación deportiva por logros en la federaciones departamentales y nacionales, e incluso la oportunidad de participación en eventos internacionales y transporte, toda la protección en el sss en salud además del personal médico para cada deportista, alojamiento y alimentación adecuadas, dotación deportiva y de vestuario, capacitaciones y entrenadores, que obedece a ESTIMULOS

Según Factura electrónica de venta N°FS 1277 del 13 de diciembre de 2023, se entregaron ESTÍMULOS a los participantes de los Juegos Nacionales y Para nacionales del Departamento, lo que tuvo un costo de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$753.350.000) MCTE. El estímulo estuvo constituido en DINEROS, según se desprende de los pagos efectuados por la administración del departamento, y lo recibido por los beneficiarios

Según lo dispuesto en el Decreto 52 de junio de 2022 por el que se reglamenta parcialmente el artículo 3] de la ley de 95 para la promoción del deporte competitivo de ALTO RENDIMIENTO.....*Que la ley 3 de 20 dispone el reconocimiento y otorgamiento de INCENTIVOS ECONOMICOS A LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MEDALLISTAS EN JUEGOS OLIMPICOS, JUEGOS PARALIMPICOS, JUEGOS SORDO OLIMPICOS, EVENTOS DEL CICLO OLIMPICO Y PARALIMPICO Y CAMPEONATOS MUNDIALES con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte.*

Este ente de control no evidencia criterio normativo, en este caso específico, para la entrega en Dineros al personal deportivo, fuera de los reconocimientos antecitados por la ley del deporte y la recreación, y que los ESTIMULOS tienen su incidencia en el deporte no solo de alto rendimiento, sino la clasificación anteriormente mencionada. Por lo anterior se presume una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, ratificada y declarada exequible en la sentencia c-090 del 2022 de la corte constitucional, y un presunto detrimento a las arcas departamentales, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$753.350.000) MCTE.



RESPECTO AL CONTRATO CO1.PCCNTR.5248726 AVALUO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DESDE HACE UN (1) AÑO O MÁS A ÓRDENES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

En desarrollo del objetivo específico y revisado la minuta del contrato CO1.PCCNTR.5248726, la CLÁUSULA SÉPTIMA -forma de pago era la siguiente:1. Un primer pago a título de pago anticipado por un monto equivalente al (50%) del valor total del contrato, previa aprobación de las garantías, aprobación de cronograma y plan de trabajo por parte de la supervisión. 2. Un segundo pago correspondiente al (30%) del valor del contrato una vez sea entregado el primer informe de valuación. 3. Y un pago final correspondiente al (20%) cuando se hay cumplido la totalidad de las obligaciones señaladas en el contrato. Todas las cuentas deben contar con el previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales pertinentes de igual forma es requisito el certificado de recibo a satisfacción por parte del Secretario de Movilidad.

Se realizaron y se evidencian tres (03) pagos, como se muestra en el siguiente cuadro:

PAGOS			
CONCEPTO	VALOR	FECHA	DOCUMENTOS SOPORTES
Primer pago, anticipo del 50%	\$96.420.000	31/07/23	Recibo a satisfacción, factura electrónica de venta FE - 1
Segundo pago del 30%	\$57.852.000	21/09/23	Recibo a satisfacción, factura electrónica de venta FE - 3
Tercer pago del 20%	\$38.568.800	10/11/23	Recibo a satisfacción, factura electrónica de venta FE - 13
TOTAL PAGADO			\$192.840.000

Sin embargo, a través de recibo a satisfacción de fecha 10 de noviembre de 2023, así como factura electrónica de venta FE-14, se pudo evidenciar, 4. un cuarto pago por valor de **(\$49.998.417)** previa aprobación de una adición emanada por parte del contratista, incrementando el valor inicial del contrato de **(\$192.840.000)**, a la de suma **(\$242.838. 417.00)**, hecho notorio antijurídico, por lo que no se justifica el valor adicionado de **(\$49.998.417)**, para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato, toda vez que la entidad hace alusión que de acuerdo a la revisión del balance financiero del contrato no se requiere adicionar el valor del mismo. Haciendo clara omisión a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, Modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del estado, por el pago de una adición no justificada y antieconómica.



1.2.5. Objetivo 5

Comprobar si fueron debidamente cumplidas todas las obligaciones de los contratistas, establecidas en las minutas (clausulados), de los contratos señalados en el objetivo general de la presente AEF.

RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5171828 FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL

Se evidencio de parte del equipo auditor, el cumplimiento de todas las obligaciones de los contratistas, establecidas en las minutas (clausulados), de los contratos señalados en el objetivo general de la presente AEF.

RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5558611 FONDO MIXTO SIERRA NEVADA

Se evidencio de parte del equipo auditor, el cumplimiento de todas las obligaciones de los contratistas, establecidas en las minutas (clausulados), de los contratos señalados en el objetivo general de la presente AEF.

RESPECTO AL CONTRATO CO1.PCCNTR.5248726 AVALUO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DESDE HACE UN (1) AÑO O MÁS A ÓRDENES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

Se evidencio de parte del equipo auditor, el cumplimiento de todas las obligaciones de los contratistas, establecidas en las minutas (clausulados), de los contratos señalados en el objetivo general de la presente AEF.

1.2.6. Objetivo 6

Determinar qué pólizas fueron solicitadas para cubrir eventuales perjuicios ocasionados en caso de incumplimientos, u otras situaciones contraproducentes en el desarrollo de los contratos señalados en el objetivo general de la presente AEF.

RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5171828 FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL

Las pólizas fueron solicitadas para cubrir eventuales perjuicios ocasionados en caso de incumplimientos, u otras situaciones contraproducentes en el desarrollo de los contratos señalados en el objetivo general de la presente AEF.



Las partes se acogieron a lo dispuesto en el inciso Quinto, del artículo 7° de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto no es obligatorio la exigencia de la constitución de garantías en la celebración de convenios interadministrativos

RESPECTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5558611 FONDO MIXTO SIERRA NEVADA

Las pólizas fueron solicitadas para cubrir eventuales perjuicios ocasionados en caso de incumplimientos, u otras situaciones contraproducentes en el desarrollo de los contratos señalados en el objetivo general de la presente AEF.

Las partes se acogieron a lo dispuesto en el inciso Quinto, del artículo 7° de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto no es obligatorio la exigencia de la constitución de garantías en la celebración de convenios interadministrativos

Sin embargo se constituyó póliza de seguros del estado por valor de \$50.000.000 de Accidentes para la delegación deportiva.

RESPECTO AL CONTRATO CO1.PCCNTR.5248726 AVALUO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DESDE HACE UN (1) AÑO O MÁS A ÓRDENES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

En desarrollo del objetivo específico y revisado el expediente contractual, se evidencia la existencia de la póliza No. 85-44-101123003 del 27 de julio de 2023 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con las correspondientes coberturas establecidas en los estudios previos y contrato. Así mismo se logra, evidenciar un posterior anexo el cual forma parte integral de la póliza arriba indicada donde se aumenta el valor asegurado y prorroga en la vigencia de los mismos productos De una adición al contrato.



2. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, realizó Actuación Especial de Fiscalización a los contratos AEF-Contratos CO1.PCCNTR.5171828; CO1.PCCNTR.5558611; CO1.PCCNTR.5248726 CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2023, a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, entre los hechos de mayor relevancia se encuentran:

A pesar de la inversión realizada en jóvenes deportistas durante la participación en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023, la delegación que represento a las Islas de San Andrés, no logro obtener los resultados esperados o proyectados, en cuanto no solo al medallero, sino al sitial o clasificación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el escalafón de resultados positivos a nivel nacional.

En la contratación de festivales para la niñez de las islas, la entidad establece una población de beneficiarios, sin embargo no se tienen estudios que identifiquen cual es el porcentaje exacto de la población a beneficiar en el Departamento, y un estudio que indique si todas las zonas beneficiadas hacen parte de la cobertura total del niños del Departamento, así como un estudio donde se determina porque dichas zonas y población fueron escogidas.

Respecto al contrato CO1.PCCNTR.5248726 auditado en esta AEF, se encuentran contemplado dentro del plan de desarrollo, así como dentro del proyecto de inversión “IMPLEMENTACIÓN DE UNA MOVILIDAD SEGURA Y REGULADA PARA UN NUEVO COMIENZO EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS” se encuentra registrado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas – SUIFP TERRITORIO, código BPIN No. 2020-00288-0099, con fecha de octubre 2 de 2020.



3. CARTA DE CONCLUSIONES

San Andrés Islas, Julio 19 de 2024

Doctor

NICOLAS IVAN GALLARDO VÁSQUEZ

Gobernador del Departamento

San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas

Av. Newball, edificio Coral Palace

ngallardol@sanandres.gov.co

Asunto: Comunicación de Informe Final de **Actuación Especial de Fiscalización – AEF-contratos CO1.PCCNTR.5171828; CO1.PCCNTR.5558611; CO1.PCCNTR.5248726 correspondiente a la vigencia fiscal 2023**

Respetado Doctor:

La Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020; en desarrollo de su Plan de Vigilancia y Control Fiscal – PVCFT, vigencia 2024 practicó Actuación Especial de Fiscalización –AEF con enfoque al cumplimiento a los Tres (3) contratos que hacían parte de la muestra contractual a la AF practicada a la Gobernación del Departamento de la vigencia de 2023, que por sus potenciales riesgos fiscales evidenciados, y por la necesidad de profundizar en su evaluación, se decidió que fueran evaluadas e incorporadas en esta AEF cuyos contratos fueron: CO1.PCCNTR.5171828; CO1.PCCNTR.5558611; y contrato CO1.PCCNTR 5248726 de 2023.

Las observaciones se dan a conocer oportunamente a la Gobernación del Departamento, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido, para que la Entidad Territorial ejerza su derecho a la contradicción, y emita su respuesta.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; ha llevado a cabo esta Actuación Especial de Fiscalización, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución No 502 de diciembre 22 de 2022, «*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE*



AUDITORÍA TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA – ISSAI – GAT a la Versión 3.0».

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha comunicado con los responsables de la dirección del sujeto de control auditado en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la Actuación Especial de Fiscalización, planificados y los hallazgos significativos.

4. HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron Cuatro (4) Hallazgos Administrativos, Dos (2) de los cuales tienen Incidencia de Tipo Fiscal como se relacionan a continuación:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 5558611 FONDO MIXTO SIERRA NEVADA

Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal n°01. Pago de estímulos o incentivos a deportistas.

No obstante, que se verificaron los pagos convenidos, hay un ITEM cancelado, diferente a los incentivos dirigido a los deportistas en su premiación, como lo son medallero, trofeos, clasificación deportiva por logros en la federaciones departamentales y nacionales, e incluso la oportunidad de participación en eventos internacionales y transporte, toda la protección en el sss en salud además del personal médico para cada deportista, alojamiento y alimentación adecuadas, dotación deportiva y de vestuario, capacitaciones y entrenadores, que obedece a ESTIMULOS.

Según Factura electrónica de venta N°FS 1277 del 13 de diciembre de 2023, se entregaron ESTÍMULOS a los participantes de los Juegos Nacionales y Para nacionales del Departamento, lo que tuvo un costo de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$753.350.000) MCTE. El estímulo estuvo constituido en DINEROS, según se desprende de los pagos efectuados por la administración del departamento, y lo recibido por los beneficiarios

Según lo dispuesto en el Decreto 1052 de junio de 2022 por el que se reglamenta parcialmente el artículo 3° de la ley 181 de 1995 para la promoción del deporte competitivo de ALTO RENDIMIENTO.....*Que la ley 1389 de 2010 dispone el*



reconocimiento y otorgamiento de INCENTIVOS ECONOMICOS A LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MEDALLISTAS EN JUEGOS OLIMPICOS, JUEGOS PARALIMPICOS, JUEGOS SORDO OLIMPICOS, EVENTOS DEL CICLO OLIMPICO Y PARALIMPICO Y CAMPEONATOS MUNDIALES con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte.

Este ente de control no evidencia criterio normativo, en este caso específico, para la entrega en Dineros al personal deportivo, fuera de los reconocimientos antecitados por la ley del deporte y la recreación, y que los ESTIMULOS tienen su incidencia en el deporte no solo de alto rendimiento, sino la clasificación anteriormente mencionada. Por lo anterior se presume una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, ratificada y declarada exequible en la sentencia c-090 del 2022 de la corte constitucional, y un presunto detrimento a las arcas departamentales, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$753.350.000) MCTE.**

RESPUESTA A LA OBSERVACION

No es claro cuál es el fundamento normativo de la observación, toda vez que el ente de control hace referencia al Decreto 52 de junio de 2022, el artículo 3| de la ley de 95 y la ley 3 de 20". Así pues, resulta imposible realizar un pronunciamiento contundente de conformidad con los preceptos normativos invocados, pues no es claro cuál es la norma aparentemente desatendida.

No obstante, lo anterior, se asume que la norma es la ley 1389 de 2010, en su artículo 1. El cual dispone "*A partir de la vigencia de la presente ley se reconocerán y otorgarán incentivos económicos a los deportistas y entrenadores medallistas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordolímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, con cargo al presupuesto del Instituto Colombiano del Deporte Coldeportes, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida dicha entidad*".

De conformidad con lo plasmado en el informe, para la Contraloría Departamental no era viable dar incentivos económicos a los deportistas isleños, toda vez que estos no se encuentran dentro de la clasificación establecida en el artículo 1 de la ley 1389 de 2010.

ARTICULO 52 CONSTITUCION POLITICA DE 1991:

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.



El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

ARTICULO 366 CONSTITUCION POLITICA DE 1991:

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

LEY 181 DE 1995 (LEY DEL DEPORTE)

Esta ley establece que el deporte y la recreación son derechos de todos los ciudadanos y que el estado debe promover su práctica a todos los niveles. A partir del artículo 3 se faculta al estado para otorgar estímulos a los deportistas, incluyendo incentivos económicos, con el fin de apoyar y promover el desarrollo del deporte en el país.

DECRETO 1228 DE 1995

ARTÍCULO 27. Juegos Deportivos Nacionales. Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. A la solicitud de sedes y organización de eventos o competiciones de carácter nacional y departamental se aplicará, en lo pertinente, el reglamento expedido por Coldeportes.

Así pues, realizando una interpretación sistemática de la normativa, los participantes de los juegos nacionales si están cubiertos por la norma en la medida que, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto 1228 de 1995 los Juegos Nacionales forman parte del ciclo selectivo y de preparación para los deportistas que van a representar al país en eventos deportivos internacionales, como lo son los campeonatos mundiales y los juegos olímpicos.

Los incentivos económicos son una herramienta efectiva para motivar a los deportistas a alcanzar niveles más altos de rendimiento. Esto no solo eleva el nivel



del deporte nacional, sino que también posiciona a Colombia en un lugar destacado en el ámbito deportivo internacional.

El deporte es una herramienta poderosa para el desarrollo integral de los jóvenes, ayudando a inculcar valores como la disciplina, el trabajo en equipo y el esfuerzo personal. Los incentivos económicos pueden ser cruciales para que los jóvenes talentos puedan dedicarse plenamente a su desarrollo deportivo sin preocuparse por las limitaciones financieras. El acceso a incentivos económicos permite que deportistas de todos los estratos sociales tengan la oportunidad de desarrollarse y competir en igualdad de condiciones. Esto contribuye a la inclusión social y a la reducción de desigualdades.

El fomento del deporte a través de incentivos económicos también tiene un impacto positivo en la salud pública, al promover hábitos de vida saludables y prevenir enfermedades relacionadas con el sedentarismo. Los éxitos deportivos contribuyen a mejorar la imagen del país en el exterior. Por lo tanto, los incentivos económicos son una inversión en los embajadores deportivos de la nación, quienes representan a Colombia en escenarios internacionales.

La entrega de incentivos económicos a deportistas que participen en los juegos nacionales está plenamente justificada tanto por la Constitución como por la legislación colombiana. Además de cumplir con el mandato constitucional de fomentar el deporte y la recreación, estos incentivos contribuyen al desarrollo personal y social de los deportistas, promueven la inclusión social, mejoran la salud pública y fortalecen la imagen y el orgullo nacional.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

La entidad de control dará respuesta a los argumentos presentados por la entidad, basado en lo que dicta el ordenamiento legal y constitucional, así las cosas, procedemos a analizar lo que dicta la legalidad en los casos de estímulos e incentivos para deportistas y lo arguido por el contradictor.

Respecto a que no es claro el fundamento normativo de la observación, se le reitera y acalara que el ente de control hace referencia al **Decreto 1052 expedido en 2 de junio de 2022, por el que se reglamenta parcialmente el artículo 3° de la ley 181 de 1995 para la promoción del deporte competitivo de ALTO RENDIMIENTO.....** Pero no solo deja claro sobre quienes deben ser los beneficiarios de estímulos e incentivos económicos, *sino que deviene de la ley 1389 de 2010 que dispone el reconocimiento y otorgamiento de INCENTIVOS ECONOMICOS A LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MEDALLISTAS EN JUEGOS OLIMPICOS, JUEGOS PARALIMPICOS, JUEGOS SORDO*



OLIMPICOS, EVENTOS DEL CICLO OLIMPICO Y PARALIMPICO Y CAMPEONATOS MUNDIALES con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte.

Ahora para ser más específicos ahondamos en la adición que se le hizo a la parte **15 del libro 2 del Decreto 1085 de 2015 que es el Decreto UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.**

En la cual se establecen los lineamientos y estrategias generales para el APOYO AL TALENTO DEPORTIVO, LA GENERACIÓN DE LA RESERVA DEPORTIVA NACIONAL Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE COMPETITIVO DE ALTO RENDIMIENTO. Esta norma además establece cuales son los programas para cada individuo en su proceso a deportista y los beneficios para cada uno de ellos, iniciando desde la etapa del DESARROLLO con el programa PAD (Programa Avanzado de Desarrollo) según lo dispuesto en el *ARTÍCULO 2.15.2.9. Programa Avanzado de Desarrollo (PAD). Las federaciones deportivas, bajo la coordinación del Ministerio del Deporte, implementarán el Programa Avanzado de Desarrollo (PAD), dirigido a deportistas que hayan estado vinculados al Programa Escuela de Talentos o que a través de los mecanismos que defina el Ministerio del Deporte, demuestren adaptación al entrenamiento deportivo sistemático y al inicio de la competición formal, teniendo en cuenta las características propias de cada disciplina deportiva.*

PARÁGRAFO: El propósito del programa será seleccionar los deportistas que conformarán las selecciones en categorías menores de cada federación, quienes representarán al país en eventos internacionales.

Aquí se deja en claro cuáles son los **BENEFICIOS** en esta etapa de **DESARROLLO**:

ARTÍCULO 2.15.2.10. Beneficios de los deportistas vinculados al PAD. Los atletas y paratletas vinculados al PAD podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) Apoyo en los procesos técnicos de preparación.*
- b) Acompañamiento de expertos en ciencias del deporte y en desarrollo psicosocial.*
- c) Entrega de implementos para la práctica de determinada disciplina deportiva.*
- d) Reconocimiento de gastos para la participación en eventos, concentraciones y competiciones deportivas que realicen las federaciones deportivas, para la categoría.*

PARÁGRAFO. Las condiciones e indicadores para la identificación de los deportistas que accederán a uno o más de los beneficios indicados, las definirá el Ministerio del Deporte.



En esta etapa no se habla de ESTIMULOS ECONOMICOS DIRECTOS AL ATLETA.

Pasamos al segundo proceso:

ARTÍCULO 2.15.2.11. ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO. *En esta etapa los atletas y paratletas se hacen expertos en determinada modalidad deportiva y deben tener dedicación de tiempo completo. Su inclusión en esta etapa dependerá de los resultados y la proyección en la competición deportiva formal.*

ARTÍCULO 2.15.2.12. PROGRAMA PÓDIUM. *El Ministerio del Deporte, en conjunto con las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, implementará el programa "Pódium", dirigido a conformar la reserva deportiva del país, el cual consistirá en un proceso integral de apoyo y acompañamiento a los atletas y paratletas que representen a Colombia a nivel internacional. El propósito del programa será la proyección a la obtención de altos logros, de acuerdo con los planes estratégicos de los sectores convencional, paralímpico y sordolímpico, en coordinación con el Ministerio del Deporte.*

ARTÍCULO 2.15.2.13. Acceso al Programa Pódium. *Se vincularán al programa los deportistas que cumplan las siguientes condiciones:*

- a) Que su edad les permita acceder a las categorías sub-18 o sub-23, que el Ministerio del Deporte reglamente para el programa,*
- b) Que, de acuerdo con la metodología que defina el Ministerio del Deporte, hayan obtenido resultados internacionales de nivel regional, continental y mundial en deportes, modalidades y pruebas convocadas al programa de Juegos Panamericanos o Parapanamericanos, Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos.*
- c) Las demás que defina al Ministerio del Deporte.*

Aquí se deja en claro cuáles son los **BENEFICIOS** en esta etapa de **PERFECCIONAMIENTO (PROGRAMA PÓDIUM)**:

ARTÍCULO 2.15.2.14. Beneficios del Programa Pódium. *Los Atletas y paratletas vinculados al Programa, que cumplan los requisitos de permanencia en el mismo, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio del Deporte, tendrán los siguientes beneficios:*

- a) Apoyos económicos para promover o facilitar la preparación de la reserva deportiva, en las condiciones y por los montos que defina el Ministerio del Deporte mediante resolución, sujeto a la disponibilidad de recursos para el efecto.*
- b) Apoyo en procesos técnicos de preparación y competición deportiva.*
- c) Acompañamiento de expertos en ciencias del deporte y en desarrollo psicosocial.*



d) Reconocimiento de gastos para la participación en eventos del Ciclo Regional, y eventos federados a nivel Internacional.

PARÁGRAFO 1: Los atletas y paratletas vinculados a esta etapa serán los proyectados a ser seleccionados en categoría mayores.

PARÁGRAFO 2. Las condiciones e indicadores para la identificación de los deportistas que accederán a uno o más de los beneficios indicados, las definirá el Ministerio del Deporte.

En esta etapa tampoco no se habla de ESTIMULOS ECONOMICOS DIRECTOS AL ATLETA.

Seguimos mucho más al fondo del Decreto y nos remitimos al Título 3° que define **EL NIVEL COMPETITIVO DEL DEPORTE y ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO:**

ARTÍCULO 2.15.3.1. Rendimiento Deportivo y Alto Rendimiento deportivo. El rendimiento deportivo es aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en determinada especialidad deportiva, con resultados en el contexto local, nacional o internacional. El alto rendimiento deportivo tiene las mismas implicaciones, pero sus resultados se advierten en el contexto internacional, al más alto nivel de competición mundial.

ARTÍCULO 2.15.3.2. Etapa de Rendimiento Deportivo. Esta etapa se caracteriza porque los métodos de entrenamiento del atleta son más específicos, tienen más intensidad, e implican una combinación más estricta y controlada de los componentes principales del rendimiento.

En esta etapa el atleta debe avanzar en el desarrollo de cualidades específicas y aptitudes técnicas y tácticas. El propósito es que el atleta alcance resultados en competiciones que hacen parte de los grandes eventos regionales y continentales.

ARTÍCULO 2.15.3.3. **ETAPA DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO.** Esta etapa corresponde a la competición al más alto nivel internacional y su propósito central es perfeccionar las habilidades adquiridas en las etapas anteriores, para optimizar la preparación y el rendimiento deportivo en las competiciones del calendario competitivo mundial.

ARTÍCULO 2.15.3.4. **PROGRAMA ATLETA EXCELENCIA.** El Ministerio del Deporte, en conjunto con las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, implementará el Programa “Atleta Excelencia”, dirigido a fomentar el desarrollo deportivo de altos logros del país, con el fin de mejorar los resultados deportivos en



Juegos del Ciclo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpicos, y competiciones a nivel regional y mundial.

El programa beneficiará a los atletas y paratletas colombianos que proyecten y obtengan destacados resultados en competiciones internacionales en el ámbito regional, continental, mundial, olímpico, paralímpico y sordolímpico avalados por el Comité Olímpico Internacional (COI), Comité Paralímpico Internacional (IPC), Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD), Comité Olímpico Colombiano (COC), Comité Paralímpico Colombiano (CPC), Federaciones Deportivas Nacionales e Internacionales y el Ministerio del Deporte.

Aquí se deja en claro cuáles son los **BENEFICIOS** en esta etapa de **ALTO RENDIMIENTO DE ALTA EXCELENCIA**:

ARTÍCULO 2.15.3.5. BENEFICIOS DEL PROGRAMA ATLETA EXCELENCIA. *El Ministerio del Deporte definirá las categorías que tendrán los atletas y paratletas vinculados al programa, los requisitos de acceso, permanencia, cambio de categoría y exclusión del mismo, y las condiciones y montos de los estímulos económicos que podrán recibir, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del Ministerio.*

Sin perjuicio de lo anterior, los atletas y paratletas vinculados al programa podrán recibir:

- a) Apoyo en procesos técnicos metodológicos de preparación y competencia deportiva.*
- b) Acompañamiento de expertos en ciencias del deporte y en desarrollo psicosocial.*
- c) **Apoyos económicos mensuales, destinados a la preparación deportiva y manutención del atleta, de manera que se promueva su permanencia en el deporte, sin que en ningún caso impliquen vinculación contractual ni laboral del atleta con el Ministerio del Deporte.***

En este caso muy específico y con la acreditación de calidad de Atleta o Deportista de Alto rendimiento que hace parte además de los programas Olímpicos, Paralímpicos y Sordolímpicos, se pueden definir como establece el literal c ciertos apoyos económicos, los cuales deben estar previamente estructurados, definidos y acreditados, y que no implican en si un estímulo LABORAL NI CONTRACTUAL.

El caso de los deportistas por las islas asistentes a los juegos deportivos nacionales, que además hacen parte del ciclo de juegos deportivos nacionales juveniles, este ente de control no encuentra la Acreditación de estos estándares de nivel en los deportistas asistentes, no está consagrado o estipulado a través de actos administrativos del ente gubernamental esta categorización ni los emolumentos o apoyos en caso de que alguno de estos deportistas logren acreditarse a estos



programas de alto rendimiento, y que además deben ser ratificados siendo medallistas y clasificados por los comités preolímpico y del ciclo olímpico para obtener, además de los beneficios que estipulan los programas de DESARROLLO; PERFECCIONAMIENTO Y LOGRAR EL ALTO RENDIMIENTO para el acceso de otras fuentes de apoyo para el crecimiento deportivo.

Por último y a manera de dejar claridad resaltamos, y en ningún caso para minimizar la calidad de nuestros jóvenes deportistas, en tanto que por el contrario, el apego a la norma será beneficio para que estos puedan lograr METAS que cualquier deportista de este archipiélago tiene derecho para conformar el EQUIPO COLOMBIA y poder acceder al CICLO OLIMPICO O CUALQUIER PARTICIPACION A NIVEL MUNDIAL.

El Ministerio del Deporte definirá el conjunto de condiciones y beneficios particulares y diferenciales que obtendrán los atletas y paratletas que conformarán el Equipo Olímpico, Paralímpico y Sordolímpico Nacional - "Equipo Colombia", quienes contarán con condiciones específicas de preparación y competición.

ARTÍCULO 2.15.3.8. Acceso a los beneficios de la Estrategia Equipo Colombia. Solo podrán recibir los beneficios particulares y diferenciales que se definan para la Estrategia de Equipo Colombia, los atletas y paratletas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el deporte o disciplina deportiva en el que competirán se encuentre dentro del Programa Olímpico, Paralímpico o Sordolímpico en el que esperan obtener la medalla, incluyendo la modalidad, categoría y demás condiciones requeridas para la participación del deportista.

b) Que el profesional o profesionales expertos que defina el Ministerio del Deporte o quien este indique, señalen expresamente que los resultados del deportista lo convierten en potencial medallista olímpico, paralímpico o sordolímpico.

c) Que el deportista cumpla las condiciones, compromisos y deberes establecidos en el reglamento del Ministerio del Deporte, para permanecer en el Equipo Colombia.

PARÁGRAFO 1. Los beneficios de la Estrategia del Equipo Colombia podrán ser concurrentes con los que se otorguen en el marco de otros Programas que reglamente el Ministerio del Deporte, siempre y cuando los deportistas cumplan las condiciones de acceso y permanencia en cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 2. Las condiciones e indicadores para la identificación de los deportistas que accederán a uno o más de los beneficios indicados, las definirá el Ministerio del Deporte.



ARTÍCULO 2.15.1.3.9. Reconocimiento a los resultados Por Rendimiento y Alto Rendimiento. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1389 de 2010, el Ministerio del Deporte reconocerá y otorgará incentivos o estímulos económicos a los deportistas medallistas y entrenadores de medallistas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordolímpicos, eventos del ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico, y campeonatos mundiales, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida dicha entidad.

De conformidad a lo anteriormente explicado, este ente de control considera que los argumentos del contradictor no tienen fuerza normativa suficiente, por lo que la Observación queda en firme y se erige como un **PRESUNTO HALLAZGO DE CARÁCTER FISCAL.**

Hallazgo administrativo n°02. Experiencia del convenido.

Este ente de control al entrar a examinar los ANTECEDENTES e IDONEIDAD que debía tener el convenido, para ser asertivo el logro del objeto principal contractual, evidencio en el ANALISIS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION CON OTRAS ENTIDADES, que el convenido en los tres (3) contratos que muestra haber realizado, ninguno de los procesos, se asemeja a la capacitación, inducción y preparación, de Deportistas de Alto Rendimiento (Deportistas participantes en JUEGOS NACIONALES y LOS JUEGOS PARANACIONALES), cuando en los antecedentes presentados figuran:

- 1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, operativos con el fin de contribuir a la ejecución del programa denominado “implementación de la ciclovia recreativa y estrategias para el uso de la bicicleta en Santiago de Cali.*
- 2. Realizar la Gerencia de componentes para la Implementación del programa presidencial “Sistema nacional de competencias deportivas superate intercolegiados”.*
- 3. Implementación de estrategias de deporte social comunitario e intervención en municipios para fortalecer valores y la sana convivencia a través de prácticas deportivas.*

De lo anterior, se pudo verificar que el rendimiento de la delegación en general no fue la que se esperaba y proyectaba desde la constitución, y aprobación del contrato, ya que se determinaba que la delegación debía alcanzar mejor posicionamiento a las ediciones anteriores de juegos nacionales:



Que bajo la Secretaría de Deportes y Recreación se encuentra registrado el proyecto denominado 'APOYO A LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA SAN ANDRÉS' con el código BPIN No. 2020002880095, el cual tiene objetivo contribuir con la formación deportiva, ofreciendo actividades físicas y deportivas que beneficien a la población sanandresana, dicho proyecto contempla el apoyo a los organismos, deportistas y eventos de índole deportivo, en aras de incrementar el apoyo hacia los deportistas y organizaciones deportivas en los diferentes eventos y torneos deportivos regionales, nacionales e internacionales, postulados que están ligados con la actividad establecida dentro del mismo proyecto como es "Incrementar el número de Medallas obtenidas en competencias y/o eventos deportivos a nivel regional, nacional e internacional"

En la actualidad los Juegos Deportivos Nacionales, están reglamentados por el Decreto Ley 1228 de julio de 1995, artículo 27 donde señala: "Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. A la solicitud de sedes y organización de eventos o competiciones de carácter nacional y departamental se aplicará, en lo pertinente, el reglamento expedido por Coldeportes."

A su vez, los juegos deportivos Paranales están reglamentados en Ley 1946 de 2019 que en su artículo 11 establece: "Los Juegos Paranales tienen un ciclo de cuatro (4) años, se realizarán inmediatamente después y en la misma sede de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales."

Según se puede desprender de uno de los numerales del informe técnico presentado y aprobado por las partes, se mencionó lo siguiente:

1.7 RESULTADOS OBTENIDOS

Los resultados obtenidos, fueron muchos a continuación mencionamos los más significativos:

Durante la participación en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023, las delegaciones participantes no lograron obtener medallas, pero si realizaron una buena representación logrando algunos peloteros estar en el podio de los mejores jugadores. Johnattan Rubio de Balonmano, se colgó con la medalla del goleador del torneo, Josimar Pereira, de Softbol, champion bate, Camilo Venecia de Beisbol, segundo mejor bateador de la selección

RESPUESTA A LA OBSERVACION

Sostiene el ente de control que la entidad convenida no contaba con la idoneidad para cumplir con el objeto del convenio que no es otro que "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para impulsar actividades deportivas y recreativas, de acuerdo con el plan 2020-2023 todos por un nuevo comienzo." Para



sustentar su tesis la Contraloría argumenta que los deportistas isleños tuvieron un buen desempeño durante las justas realizadas y que el FONDO MIXTO DE SANTA MARTA sustento su idoneidad con unos antecedentes contractuales, que si bien, tienen que ver con el deporte ninguno se asemeja a la capacitación, inducción y preparación de Deportistas de Alto Rendimiento.

Frente a esta observación se ha de manifestar que el objeto contractual no es la capacitación, inducción y preparación de Deportistas de Alto Rendimiento. Por el contrario, el objeto de convenio es “**Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para impulsar actividades deportivas y recreativas,**” de acuerdo con el plan de desarrollo 2020-2023 todos por un nuevo comienzo.

Aunar esfuerzos significa unir, combinar o coordinar recursos, habilidades, capacidades y voluntades de diversas personas o entidades para alcanzar un objetivo común. Implica trabajar en conjunto y de manera colaborativa, aprovechando las fortalezas de cada miembro del grupo para lograr resultados más efectivos y eficientes que si cada uno actuara por separado. Este concepto resalta la importancia de la cooperación y la sinergia en la consecución de metas compartidas.

En este caso, la meta es impulsar las actividades deportivas y recreativas, sumando las capacidades y recursos de cada una de las entidades suscriptoras del convenio.

El Fondo Mixto Sierra Nevada es una Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado por servicios, regida por la Constitución Política, Artículo de la Ley 4899 de 1998, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado. Su objeto primordial es la Promoción y Financiación la infraestructura en todas sus manifestaciones y su misión es “*Promover, ejecutar, apoyar, fortalecer, cofinanciar o cualquier otra actividad deportiva, cultural y de infraestructura para programas, proyectos, procesos deportivos que contribuyan a nuestro objeto y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.*”

En ese orden de ideas el FONDO MIXTO DE SIERRA NEVADA si tiene la idoneidad para la ejecución del convenio en la medida que tiene a disposición diversos recursos que aunados a los recursos de la Gobernación Departamental tiene la capacidad de impulsar las actividades deportivas y recreativas.

EL FONDO MIXTO DE SIERRA NEVADA tiene una amplia trayectoria en la gestión y promoción de actividades culturales y artísticas. Esta experiencia se traduce en un sólido conocimiento en la organización y ejecución de proyectos que involucran coordinación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros. La experiencia en proyectos culturales y artísticos es relevante porque ambos campos requieren



habilidades similares en planificación, gestión de recursos y coordinación interinstitucional.

El Fondo Mixto cuenta con una estructura administrativa robusta y bien establecida, capa de manejar fondos y recursos de manera eficiente y transparente. Esto incluye la capacidad de realizar convocatorias, administrar presupuestos y supervisar la ejecución de proyectos, lo cual es esencial para la implementación de actividades deportivas y recreativas.

La organización ha demostrado competencia en la gestión de proyectos complejos que requieren conocimientos técnicos específicos. El impulso de actividades deportivas y recreativas requiere una infraestructura técnica adecuada, desde la planificación de eventos hasta la implementación de programas de desarrollo deportivo, áreas en las que el Fondo Mixto puede aplicar su experiencia técnica adquirida en otros proyectos.

EL FONDO MIXTO SIERRA NEVADA ha desarrollado una red amplia de contactos y colaboraciones con diversas entidades públicas y privadas. Estas conexiones son fundamentales para aunar esfuerzos, ya que facilitan la coordinación y cooperación interinstitucional necesaria para impulsar actividades deportivas y recreativas. Las relaciones existentes con gobiernos locales, organizaciones comunitarias y otros actores clave son un activo importante.

La capacidad del Fondo Mixto para manejar aspectos jurídicos es crucial para garantizar el cumplimiento de las normativas y regulaciones pertinentes en la implementación de proyectos deportivos y recreativos. Su experiencia en la gestión de proyectos culturales implica un manejo adecuado de contratos, convenios y aspectos legales, lo cual se puede trasladar eficazmente al ámbito deportivo.

El Fondo Mixto tiene la capacidad de gestionar y canalizar recursos financieros de diversas fuentes, incluyendo fondos públicos y privados. Esta habilidad es esencial para la sostenibilidad de actividades deportivas y recreativas, permitiendo no solo la captación de fondos sino también su administración y distribución efectiva.

El FONDO MIXTO SIERRA NEVADA ha demostrado su compromiso con el desarrollo social a través de la cultura. Este enfoque en el impacto social es igualmente aplicable al deporte y la recreación, áreas que también buscan mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo integral de las comunidades.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta cuales eran esas actividades específicas que debía ejecutar el FONDO MIXTO SIERRA NEVADA, las cuales constan en el mismo contrato requerían:



- SERVICIOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTACION E HIDRATACION, COMPETENCIA Y CONCENTRACION
- -SUMINISTRAR TRANSPORTE
- -POLIZAS CONTRA ACCIDENTES INDIVIDUALES
- -DOTACION DE UNIFORMES DE PRESENTACION Y COMPETENCIA
- -BOTIQUIN (CANTIDAD 5)
- -PERSONAL IDONEO
- -MEDALLERIA, TROFEOS Y RECONOCIMIENTOS
- -ENTREGAR ESTIMULOS A LA DELEGACION

En ese orden de ideas, es claro que FONDO MIXTO SIERRA NEVADA si contaba con la idoneidad requerida, en la medida que cuenta con una amplia experiencia en la contratación de este tipo de actividades y elementos lo que lo acredita como un socio idóneo que puede contribuir, de conformidad con sus competencias y experiencia a la ejecución de ciertas actividades realizadas por la Gobernación, entre ellas, la de aunar esfuerzos para la promoción del deporte y la recreación.

En conclusión, la entidad convenida posee las capacidades técnicas, administrativas, jurídicas y financieras necesarias para aunar esfuerzos y llevar a cabo actividades deportivas y recreativas con éxito. Su experiencia en la gestión de proyectos culturales y artísticos, junto con su capacidad administrativa y de gestión de recursos, le proporciona la idoneidad para cumplir con este objetivo. Además, su red de contactos y compromiso con el desarrollo social refuerzan su capacidad para coordinar y ejecutar proyectos en el ámbito deportivo y recreativo.

A pesar de los resultados obtenidos en los juegos deportivos nacionales, esto no implica necesariamente una falta de idoneidad del Fondo Mixto Sierra Nevada para cumplir con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para impulsar actividades deportivas recreativas.”* Y estos no son un reflejo directo de la idoneidad de fondo.

El rendimiento de los deportistas en los juegos deportivos depende de múltiples factores, muchos en los cuales están fuera del control directo del Fondo Mixto. Estos factores incluyen la preparación individual de los atletas, el nivel de competencia, las condiciones de entrenamiento, y otros elementos como la salud y el bienestar físico y mental de los deportistas, además del nivel de los competidores.

El principal rol del Fondo Mixto es la administración y gestión de recursos para fomentar actividades deportivas y recreativas. La organización se encarga de crear las condiciones necesarias para el desarrollo deportivo, como la infraestructura el



apoyo financiero y la logística, pero el desempeño final en competencias depende los atletas y los entrenadores.

El desarrollo deportivo es un proceso a largo plazo. Los resultados en competencias pueden reflejar no inmediatamente en la infraestructura, la gestión de recursos y las condiciones de entrenamiento. La verdadera idoneidad del Fondo Mixto puede manifestarse en la creación de bases sólidas para el desarrollo seguro y sostenido del deporte en la región.

Evaluar la idoneidad del convenido únicamente basándose en los resultados de una competencia específica no proporciona una visión completa de su desempeño. Es crucial considerar otros indicadores, como el aumento en la participación deportiva, la mejora en las infraestructuras deportivas, la eficiencia en la administración de recursos y el desarrollo de programas de formación y capacitación.

El éxito debe medirse también por su impacto en la comunidad. Si bien los resultados deportivos son importantes, la organización también contribuye al desarrollo social, la inclusión y la promoción de estilos de vida saludables. Estos aspectos tienen un valor significativo y demuestran la idoneidad del fondo en fomentar el deporte y la recreación.

Los resultados desfavorables en competencias pueden proporcionar valiosas lecciones para futuras mejoras. Se deben analizar críticamente sus resultados, identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias para superar los desafíos. La capacidad de aprender y adaptarse es un indicador de competencia y profesionalismo.

En conclusión, el resultado obtenido en una competencia específica no deben ser utilizados como único criterio para juzgar la idoneidad del FONDO MIXTO SIERRA NEVADA en relación con el objeto del convenio. La evaluación debe considerar su capacidad para gestionar recursos, promover el deporte a nivel comunitario, mejorar infraestructuras y aprender de la experiencia para realizar ajustes necesarios. La idoneidad del fondo se refleja en su capacidad de proporcionar una base sólida para el desarrollo deportivo sostenible y su contribución al bienestar general de la comunidad.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Si bien se puede observar que el FONDO MIXTO SIERRA NEVADA dentro de su estructura y razón social incorpora toda una serie servicios y competencias, lo que el ente de control no encuentra ajustado, es que las actividades presentadas por la entidad y que deberían tener similitud con el objeto a desarrollarse en conjunto con la



Gobernación del Departamento Archipiélago, no guardan coherencia, y las volvemos a describir las incorporadas en los estudios previos y en la suscripción del convenio:

1. *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, operativos con el fin de contribuir a la ejecución del programa denominado “implementación de la **ciclovía recreativa** y estrategias para el uso de la bicicleta en Santiago de Cali.*
2. *Realizar la Gerencia de componentes para la Implementación del programa presidencial “Sistema nacional de competencias deportivas supérate **intercolegiados**”.*
3. *Implementación de **estrategias de deporte social comunitario** e intervención en municipios para fortalecer valores y la sana convivencia a través de prácticas deportivas.*

Este ente de control, de manera objetiva hace una comparación con esos tres (3) proyectos y con los que se desarrollaron y cuyos objetivos son obtener logros de alto nivel en las justas nacionales, no necesariamente de medallero, lo que dentro del convenio es uno de las metas. No podríamos deducir que el ente de control está realizando observaciones sin un nexo causal ni basado en un criterio y una fuente de ese criterio, cuando además las metas estaban planamente definidas, así como el perfil del convenio. Por lo que la Observación queda en firme y se erige como un presunto hallazgo de carácter Administrativo.

CONTRATO CO1.PCCNTR.5248726 AVALUO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS DESDE HACE UN (1) AÑO O MÁS A ÓRDENES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

Hallazgo administrativo n° 03- con incidencia fiscal. – incumplimiento obligación normativa. Con incidencia fiscal.

Se evidencia que, por solicitud del contratista la entidad realiza una adición al contrato por valor de \$49.998. 417.00, toda vez, que en las consideraciones de la justificación adicional 001 al contrato No. CO1.PCCNTR.5248726 de 2003, en su artículo 3, justifica que *“La adición a los contratos estatales es una figura jurídica introducida por el inciso 2° del párrafo del art 40 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos pueden sobrevenir circunstancias que sin haber sido previstas inicialmente afecten el normal desarrollo del objeto contractual. El valor del presente adicional ha de convenirse obedeciendo a criterios de necesidad, proporcionalidad, sin desmedro del principio de selección objetiva del contratista y sujeto al límite legal previsto en la disposición normativa que acto seguido se transcribe: (Inciso 2° del párrafo del art 40 de la Ley 80 de 1993) **PARAGRAFO.** En los contratos que celebran las entidades estatales se podrá pactar*



el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”. Ahora bien, por otro lado, se hace necesario resaltar que en las consideraciones del contrato adicional siendo más exactos, en su artículo 6, numeral G). La entidad ostenta lo siguiente: “*que, de acuerdo a la revisión del balance financiero del contrato no se requiere adicionar el valor del mismo, siendo las bases económicas iniciales las que seguirán rigiendo el presente otrosí*”. Más sin embargo se pudo evidenciar por parte del ente de control que la adición fue pagada en su totalidad como se denota en la Factura Electrónica de venta F-14 que reposa dentro del expediente, incrementando el valor inicial del contrato de \$192.840.000, a la suma \$242.838.417.00, hecho notorio antijurídico, por lo que no se justifica el valor adicionado de \$49.998.417, para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato, toda vez que la entidad hace alusión que de acuerdo a la revisión del balance financiero del contrato no se requiere adicionar el valor del mismo. Por lo anterior expuesto el valor de \$49.998. 417.00, se considera un presunto detrimento al patrimonio de la entidad representado en un menos cabo de los recursos públicos, producidos por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, Modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del estado, por el pago de una adición no justificada y antieconómica.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 3 y 4

Con respecto del contrato **N°CO1.PCCNTR.5248726**, suscrito el 28 de Julio de 2023, cuyo objeto es; “*realizar avalúo de los vehículos que se encuentran inmovilizados desde hace un (01) año o más en las instalaciones del parqueadero San José, a órdenes de la secretaria de movilidad con ocasión de la aplicación de las normas de tránsito establecidas en la Ley 769 de 2002, bajo los parámetros fijados en la Ley 1730 de 2014.*”, me permito manifestar que revisados los archivos electrónicos y físicos no reposa elementos que puedan desvirtuar lo observado por el ente de control.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

La entidad Gobernación del Departamento Archipiélago, al manifestar, que dentro de sus archivos electrónicos y físicos no reposan elementos que puedan desvirtuar lo observado por el ente de control. Las Observaciones 3 y 4 quedan en firme y se erige como un presunto hallazgo de carácter Administrativo y Administrativo con Incidencia Fiscal.



Hallazgo administrativo n°- 04 - terminación del contrato

El contrato CO1.PCCNTR.5248726, finalizó el 28 de octubre de 2023 en cumplimiento con los plazos establecidos en el adicional 01 del 25 de septiembre de 2023, sin embargo, no se evidencia acta de liquidación o acto administrativo de terminación de que trata la cláusula vigésima quinta del contrato y lo establecido en el Numeral 2.16 del artículo décimo octavo (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación. Conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la Entidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACION 3 y 4

Con respecto del contrato **N°CO1.PCCNTR.5248726**, suscrito el 28 de Julio de 2023, cuyo objeto es; *“realizar avalúo de los vehículos que se encuentran inmovilizados desde hace un (01) año o más en las instalaciones del parqueadero San José, a órdenes de la secretaria de movilidad con ocasión de la aplicación de las normas de tránsito establecidas en la Ley 769 de 2002, bajo los parámetros fijados en la Ley 1730 de 2014.”*, me permito manifestar que revisados los archivos electrónicos y físicos no reposa elementos que puedan desvirtuar lo observado por el ente de control.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA SOBRE LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

La entidad Gobernación del Departamento Archipiélago, al manifestar, que dentro de sus archivos electrónicos y físicos no reposan elementos que puedan desvirtuar lo observado por el ente de control. Las Observaciones 3 y 4 quedan en firme y se erige como un presunto hallazgo de carácter Administrativo y Administrativo con Incidencia Fiscal.

Atentamente,

STARLIN MOLANO GRENARD BENT
Contralor General del Departamento.



5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

Se concluye, que en el desarrollo de la etapa de ejecución de la presente Actuación Especial de Fiscalización se establecieron 4 Hallazgos, como se relaciona a continuación.

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	DICIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
4	0	0	2	\$803.348.47

Equipo Auditor.

NOMBRE	CARGO
MCBRIDE ARTURO POMARE COGOLLO	SUPERVISOR
NORMAN BALLESTAS PEDROZA	LIDER DE AEF
CARLOS LLERENA ESPITIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO



6. ANEXOS

Caracterización de Hallazgos

N	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1.	<p>Condición: La entidad dentro de los estudios previos y análisis en el objeto del contrato. Considero cancelar unas sumas por ESTIMULOS A DEPORTISTAS Por lo anterior, se observa una gestión antieconómica, lo cual genera un presunto daño al patrimonio del departamento por valor de \$(753.350.000) MCTE.</p> <p>Criterio: Ley 610 de 2000, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 (Estudios y documentos previos) del Decreto 1082 de 2015. Decreto 1052 de junio de 2022 por el que se reglamenta parcialmente el artículo 3° de la ley 181 de 1995 para la promoción del deporte competitivo de ALTO RENDIMIENTO.....<i>Que la ley 1389 de 2010 dispone el reconocimiento y otorgamiento de INCENTIVOS ECONOMICOS A LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MEDALLISTAS EN JUEGOS OLIMPICOS, JUEGOS PARALIMPICOS, JUEGOS SORDO OLIMPICOS, EVENTOS DEL CICLO OLIMPICO Y PARALIMPICO Y CAMPEONATOS MUNDIALES con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte. ley 1389 de 2010 que dispone el reconocimiento y otorgamiento de INCENTIVOS ECONOMICOS A LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MEDALLISTAS EN JUEGOS OLIMPICOS, JUEGOS PARALIMPICOS, JUEGOS SORDO OLIMPICOS, EVENTOS DEL CICLO OLIMPICO Y PARALIMPICO Y CAMPEONATOS MUNDIALES con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte.</i> Adición de la parte 15 del libro 2 del Decreto 1085 de 2015 que es el Decreto UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.</p> <p>Causa: Por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en el control de legalidad e inobservancia de lo normatividad que le aplica.</p> <p>Efecto: Conlleva a la falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, así mismo a que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos destinados para el deporte.</p> <p>Redacción del hallazgo: No obstante, que se verificaron los pagos convenidos, hay un ITEM cancelado, diferente a los incentivos dirigido a los deportistas en su premiación, como lo son medallero, trofeos, clasificación deportiva por logros en la federaciones departamentales y nacionales, e incluso la oportunidad de participación en eventos internacionales y transporte, toda la protección en el sss en salud además del personal médico para cada deportista, alojamiento y alimentación adecuadas, dotación deportiva y de vestuario, capacitaciones y entrenadores, que obedece a ESTIMULOS.</p> <p>Según Factura electrónica de venta N°FS 1277 del 13 de diciembre de 2023, se entregaron ESTÍMULOS a los participantes de los Juegos Nacionales y Para nacionales del Departamento, lo que tuvo un costo de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$753.350.000) MCTE. El estímulo estuvo constituido en DINEROS, según se desprende de los pagos efectuados por la administración del departamento, y lo recibido por los beneficiarios</p> <p>Según lo dispuesto en el Decreto 1052 de junio de 2022 por el que se reglamenta parcialmente el artículo 3° de la ley 181 de 1995 para la promoción del deporte competitivo de ALTO RENDIMIENTO.....<i>Que la ley 1389 de 2010 dispone el reconocimiento y otorgamiento de INCENTIVOS ECONOMICOS A LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, MEDALLISTAS EN JUEGOS OLIMPICOS, JUEGOS PARALIMPICOS, JUEGOS SORDO OLIMPICOS, EVENTOS DEL CICLO OLIMPICO Y PARALIMPICO Y CAMPEONATOS MUNDIALES con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte.</i></p> <p>Este ente de control no evidencia criterio normativo, en este caso específico, para la entrega en Dineros al personal deportivo, fuera de los reconocimientos antecitados por la ley del deporte y la recreación, y que los ESTIMULOS tienen su incidencia en el deporte no solo de alto rendimiento, sino la clasificación anteriormente mencionada. Por lo anterior se presume una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, ratificada y declarada exequible en la sentencia c-090 del 2022 de la corte constitucional, y un presunto detrimento a las arcas departamentales, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS</p>	X		X		





2	<p>(\$753.350.000) MCTE.</p> <p>Condición: La entidad dentro de los estudios previos y análisis de la experiencia del convenido, no hizo un análisis detallado de las actividades presentadas por este como garantía de idoneidad para realizar el objeto contractual.</p> <p>Criterio: Ley 610 de 2000, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 (Estudios y documentos previos) del Decreto 1082 de 2015, el Numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión-</p> <p>Causa: Por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en el control de legalidad e inobservancia de lo normatividad que le aplica.</p> <p>Efecto: Conlleva a que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión de la entidad.</p> <p>Redacción del hallazgo: Este ente de control al entrar a examinar los ANTECEDENTES e IDONEIDAD que debía tener el convenido, para ser asertivo el logro del objeto principal contractual, evidencio en el ANALISIS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION CON OTRAS ENTIDADES, que el convenido en los tres (3) contratos que muestra haber realizado, ninguno de los procesos, se asemeja a la capacitación, inducción y preparación, de Deportistas de Alto Rendimiento (Deportistas participantes en JUEGOS NACIONALES y LOS JUEGOS PARANACIONALES), cuando en los antecedentes presentados figuran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, operativos con el fin de contribuir a la ejecución del programa denominado "implementación de la ciclovia recreativa y estrategias para el uso de la bicicleta en Santiago de Cali.</i> 2. <i>Realizar la Gerencia de componentes para la Implementación del programa presidencial "Sistema nacional de competencias deportivas supérate intercolegiados".</i> 3. <i>Implementación de estrategias de deporte social comunitario e intervención en municipios para fortalecer valores y la sana convivencia a través de prácticas deportivas.</i> <p>De lo anterior, se pudo verificar que el rendimiento de la delegación en general no fue la que se esperaba y proyectaba desde la constitución, y aprobación del contrato, ya que se determinaba que la delegación debía alcanzar mejor posicionamiento a las ediciones anteriores de juegos nacionales:</p> <p>Que bajo la Secretaría de Deportes y Recreación se encuentra registrado el proyecto denominado "APOYO A LA FORMACIÓN DEPORTIVA DE ALTA COMPETENCIA SAN ANDRES" con el código BPIN No. 2020002880095, el cual tiene objetivo contribuir con la formación deportiva, ofreciendo actividades físicas y deportivas que benefician a la población sanandresana, dicho proyecto contempla el apoyo a los organismos, deportistas y eventos de índole deportivo, en aras de incrementar el apoyo hacia los deportistas y organizaciones deportivas en los diferentes eventos y torneos deportivos regionales, nacionales e internacionales, postulados que están ligados con la actividad establecida dentro del mismo proyecto como es "Incrementar el número de Medallas obtenidas en competencias y/o eventos deportivos a nivel regional, nacional e internacional"</p> <p>En la actualidad los Juegos Deportivos Nacionales, estan reglamentados por el Decreto Ley 1228 de julio de 1995, artículo 27 donde señala: "Constituyen el máximo evento deportivo del país y se realizarán en categoría abierta cada cuatro (4) años, como iniciación del ciclo selectivo y de preparación de los deportistas que representarán al país en competiciones o eventos deportivos internacionales. A la solicitud de sedes y organización de eventos o competiciones de carácter nacional y departamental se aplicará, en lo pertinente, el reglamento expedido por Coldeportes."</p> <p>A su vez, los juegos deportivos Paranales están reglamentados en Ley 1946 de 2019 que en su artículo 11 establece: "Los Juegos Paranales tienen un ciclo de cuatro (4) años, se realizarán inmediatamente después y en la misma sede</p>	X				
----------	---	----------	--	--	--	--





	<p>de los Juegos Deportivos Nacionales, con la misma estructura y logística empleada en los Juegos Deportivos Nacionales."</p> <p>Según se puede desprender de uno de los numerales del informe técnico presentado y aprobado por las partes, se mencionó lo siguiente:</p> <p>1.7 RESULTADOS OBTENIDOS <i>Los resultados obtenidos, fueron muchos a continuación mencionamos los más significativos: Durante la participación en los XXII Juegos Deportivos Nacionales 2023, las delegaciones participantes no lograron obtener medallas, pero si realizaron una buena representación logrando algunos peloteros estar en el podio de los mejores jugadores. Johnattan Rubio de Balonmano, se colgó con la medalla del goleador del torneo, Josimar Pereira, de Softbol, champion bate, Camilo Venecia de Beisbol, segundo mejor bateador de la selección</i></p>					
3	<p>Condición: Más sin embargo se pudo evidenciar por parte del ente de control que la adicción fue pagada en su totalidad como se denota en la Factura Electrónica de venta F-14 que reposa dentro del expediente, incrementando el valor inicial del contrato de \$192.840.000, a la suma \$242.838.417.oo, hecho notorio antijurídico, por lo que no se justifica el valor adicionado de \$49.998.417, para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato, toda vez que la entidad hace alusión que de acuerdo a la revisión del balance financiero del contrato no se requiere adicionar el valor del mismo. Por lo anterior expuesto el valor de \$49.998. 417.oo, se considera un presunto detrimento.</p> <p>Criterio: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el numeral 1 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión), el Inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 26 de la ley 80 de 1993.</p> <p>Causa: Presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en la supervisión.</p> <p>Efecto: Conlleva a la falta de transparencia en la gestión contractual y a que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión.</p> <p>Redacción del hallazgo: Se evidencia que, por solicitud del contratista la entidad realiza una adición al contrato por valor de \$49.998. 417.oo, toda vez, que en las consideraciones de la justificación adicional 001 al contrato No. CO1.PCCNTR.5248726 de 2003, en su artículo 3, justifica que <i>"La adición a los contratos estatales es una figura jurídica introducida por el inciso 2° del parágrafo del art 40 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que durante la ejecución de los contratos pueden sobrevenir circunstancias que sin haber sido previstas inicialmente afecten el normal desarrollo del objeto contractual. El valor del presente adicional ha de convenirse obedeciendo a criterios de necesidad, proporcionalidad, sin desmedro del principio de selección objetiva del contratista y sujeto al límite legal previsto en la disposición normativa que acto seguido se transcribe: (Inciso 2° del parágrafo del art 40 de la Ley 80 de 1993) PARAGRAFO. En los contratos que celebran las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".</i> Ahora bien, por otro lado, se hace necesario resaltar que en las consideraciones del contrato adicional siendo más exactos, en su artículo 6, numeral G). La entidad ostenta lo siguiente: <i>"que, de acuerdo a la revisión del balance financiero del contrato no se requiere adicionar el valor del mismo, siendo las bases económicas iniciales las que seguirán rigiendo el presente otrosi"</i>. Más sin embargo se pudo evidenciar por parte del ente de control que la adicción fue pagada en su totalidad como se denota en la Factura Electrónica de venta F-14 que reposa dentro del expediente, incrementando el valor inicial del contrato de \$192.840.000, a la suma \$242.838.417.oo, hecho notorio antijurídico, por lo que no se justifica el valor adicionado de \$49.998.417, para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato, toda vez que la entidad hace alusión que de acuerdo a la revisión del balance financiero del contrato no se requiere adicionar el valor del mismo. Por lo anterior expuesto el valor de \$49.998. 417.oo, se considera un presunto detrimento al patrimonio de la entidad representado en un menos cabo de los recursos públicos, producidos por una gestión fiscal antieconómica establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, Modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, que en términos generales no se aplican al cumplimiento de los fines esenciales del estado, por el pago de una adición no justificada y antieconómica.</p>	X		X		





<p>Condición: La entidad dentro del expediente contractual, no se pudo evidenciar los documentos que daban por terminado en contrato, entre ellos el acta de liquidación del contrato.</p> <p>Criterio: cláusula vigésima quinta del contrato y lo establecido en el Numeral 2.16 del artículo décimo octavo (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación Ley 610 de 2000, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 (Estudios y documentos previos) del Decreto 1082 de 2015, el Numeral 1 del Artículo Décimo Sexto – Finalidades de la Supervisión-</p> <p>Causa: Por presuntas debilidades o deficiencia en el control de las actuaciones administrativas de la entidad, en especial en el control de legalidad e inobservancia de lo normatividad que le aplica.</p> <p>Efecto: Conlleva a que no se garantice la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos destinados a los proyectos de inversión de la entidad.</p> <p>Redacción del hallazgo: El contrato CO1.PCCNTR.5248726, finalizó el 28 de octubre de 2023 en cumplimiento con los plazos establecidos en el adicional 01 del 25 de septiembre de 2023, sin embargo, no se evidencia acta de liquidación o acto administrativo de terminación de que trata la cláusula vigésima quinta del contrato y lo establecido en el Numeral 2.16 del artículo décimo octavo (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación. Conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la Entidad.</p>	X				
---	----------	--	--	--	--